



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° ⁵³³ - 2012-ANA-ALACHRL

Lima, **07 AGO. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1942-2010, presentado por la Empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con RUC N° 20100971772, por el cual solicito acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual – PAVER para la Unidad Productiva (Operativa) Planta Callao Norte, a través del señor Pedro Olger Minchola Merino, identificado con Documento Nacional de Identificada N° 17881111, y el escrito de fecha 21 de Marzo del 2012, por el cual solicita desistimiento del trámite del Procedimiento de Acogimiento al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual - PAVER; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 75.6°, señala como deberes de las autoridades, respecto del procedimiento administrativo y sus participes el “resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, (...)”;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 189.1°, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, en su artículo 189.6° precisa que “La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento (...)”;

Que, la Empresa recurrente, solicita el desistimiento del trámite iniciado por su expediente administrativo con registro N° 1942-2010, a través del escrito de fecha 21 de Marzo del 2012, suscrito por su representante legal el señor Pedro Olger Minchola Merino, indicando que cuentan con una Resolución de Autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas;

Que, el Informe Legal N° 247-2012-ANA/ALA.CHRL/SEOM, de fecha 06 de Junio del 2012, elaborado por el Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rímac Lurín, señala que estando a la solicitud presentada por la Empresa recurrente y en aplicación de lo señalado en el artículo 189.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, resulta procedente atender la solicitud presentada;

Que, estando a los considerados glosados precedentemente y encontrándose conforme a Ley; resulta procedente atender lo solicitado por el recurrente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con





PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 132-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el desistimiento presentado por la Empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con RUC N° 20100971772., con relación a la solicitud del procedimiento de Acogimiento al programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual -PAVER para la Unidad Productiva (Operativa) Planta Callao Norte, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente administrativo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Erwin
Ing° Erwin Ronald Guerrero San Martin
Administrador (e) Local de Agua



JSM/SEOM
C.C.: ANA
Usuario
Archivo